

do recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1.- Notificar mediante la publicación del presente anuncio a la Asociación de Consumo Geneto Justo, la Orden nº 584, de 29 de septiembre de 2006, referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por la que se dispone iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida mediante Orden nº 298/bis/03, de 26 de diciembre de 2003, a la Asociación de Consumo "Geneto Justo", destinada a sufragar gastos corrientes y de inversión durante el ejercicio 2003.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo a efectos de disponer el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la Asociación de Consumo Geneto Justo destinada a sufragar gastos corrientes y de inversión durante el ejercicio 2003.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Consumo.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

I.- Por Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías nº 298/bis/03, de 26 de diciembre de 2003, se concedió una subvención a la Asociación de Consumidores Geneto Justo, por importe de 2.000 euros para gastos corrientes y 1.890,94 euros, para gastos de inversión, durante el ejercicio 2003.

II.- Por la Intervención General se realizó, a través de la empresa Canariaaudit, S.L. y en virtud del artículo 43 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, al haber incurrido en causa de reintegro conforme al artículo 35.1.c) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. De dicho informe provisional se da traslado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y observaciones que estimaran pertinentes.

III.- Transcurrido dicho plazo de alegaciones y al no haberse recibido alegaciones de la Dirección General de Consumo, en cumplimiento del artículo 44 del Decreto 28/1999, de 6 de marzo, se procede a remitir informe definitivo.

IV.- Con fecha 28 de diciembre de 2005, la Intervención General, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, propone el inicio de expediente de reintegro por importe de trescientos treinta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (334,35 euros), más los intereses de demora devengados desde el momento de abono de la subvención.

La Intervención General fundamenta el reintegro de la citada cantidad, en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 8 Conclusión del Informe Definitivo, así la justificación no admitida por la auditoría, corresponde a los gastos que no están debidamente justificados por la entidad. Esta justificación no admitida se corresponde con la partida correspondiente a traslados por importe de 827,60 euros, ya que no se especifica el motivo del viaje ni la información requerida por el resuelto quinto, 6. Este incumplimiento conforme al artículo 35.1.c) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, es causa de reintegro.

Descripción de la inversión/ Gasto subvencionado	Importe de subvención	Subvención abonada	% coste real	Importe a justificar	Importe justificado
Gastos corrientes	2.000.-€	A 917,32	B 40,40	C 4.950,00	D 2.270,00
Otros ingresos	0	0	0	0	0
	Total Euros	917,32		4.950,00	2.270,60

Descripción de la inversión/Gasto subvencionado	Justificación no admitida por la auditoria	Exceso /(déficit) aplicación.	Exceso de ingresos sobre costes	Cantidades a reintegrar.
Gastos corrientes y realización de actividades en defensa de los consumidores y usuarios	E	F =(D-C-E) (827,60.-€)	0	334,35.-€
Total Euros	827,60.-€	(827,60.-€)		334,35.-€

Asimismo y conforme al punto 8 Conclusión del Informe definitivo se han detectado los siguientes incumplimientos por la entidad beneficiaria:

a) La Asociación no realiza contabilidad, por lo que no dispone de libros contables (Balances, Sumas y Saldos, Diarios, Mayores), ni lleva libros oficiales, ni formula las Cuentas Anuales, incumpliendo la base 15.1.g) de la Orden de 25 de abril de 2001 por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (apartados 6.6 y 7.4).

b) Las facturas justificativas de los gastos no reflejan de forma expresa que su pago se ha efectuado, según establece el resuelto quinto apartado 1 de la Resolución de concesión (apartados 6.6 y 7.4).

c) La entidad beneficiaria no ha acreditado haber presentado la memoria explicativa de la actividad subvencionada en el ejercicio 2003, de acuerdo a lo establecido en la base decimoséptima de la Orden de 25 de abril de 2001 (apartados 6.11 y 7.11).

d) La entidad no ha acreditado que en las publicaciones, material impreso y publicidad de la actividad objeto de subvención figure la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Sanidad

y Consumo, de acuerdo a lo establecido en la base decimosexta de la Orden de 25 de abril de 2001.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: "c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión de la subvención".

Segunda.- El artículo 36.1 del citado Decreto 337/1997, establece asimismo que el procedimiento se iniciará a propuesta de la Intervención General.

Tercera.- El artículo 36.2 de dicho Decreto establece que la Resolución de los expedientes de reintegro se dictarán por el órgano concedente, previo expediente administrativo con audiencia al interesado por una plazo no inferior a diez días y pondrá fin a la vía administrativa.

Cuarta.- De conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de